

Sesion 15.^a extraordinaria en 30 de octubre de 1911

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MATTE PÉREZ

Sumario

Actas de sesiones anteriores. -- Cuenta. -- Continúa el debate sobre los informes de mayoría i minoría de la Comision sobre la eleccion extraordinaria de Coquimbo. -- Usan de la palabra los señores Vergara i Castellon. -- Se levanta la sesion.

Asistencia

Asistieron los señores:

Aldunate S. Carlos	Sánchez Masenlli D.
Besa Arturo	Silva Ureta Ignacio
Castellon Juan	Urrejola Gonzalo
Cifuentes Abdon	Valdes Valdes Ismael
Charme Eduardo	Vergara Luis Antonio
Devoto A. Luis	Villegas Enrique
Eyzaguirre Javier	Walker Martínez J.
Fábres José Francisco	i los señores Ministros
Figueroa Joaquin	del Interior i de Guera
Reyes Vicente	rra i Marina.
Rivera Guillermo	

Actas

Se leyeron i fueron aprobadas las siguientes:

«SESION 13.^a EXTRAORDINARIA EN 27 DE OCTUBRE DE 1911

Asistieron los señores: Matte Pérez, Aldunate, Besa, Castellon, Cifuentes, Devoto A., Eyzaguirre, Fábres, Figueroa, Infante, Lazcano, Reyes, Rivera, Sánchez, Sanfuentes, Silva Ureta, Tocornal, Urrejola, Vergara, Villegas i Walker Martínez, i el señor Ministro del Interior.

Aprobadas las actas de las dos sesiones del día anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Mensaje

Uno de S. E. el Presidente de la República en que comunica que ha resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en el actual período de sesiones extraordinarias el proyecto de lei que aumenta los derechos que deben pagar las botellas para envase de licores. Se mandó archivar.

Oficio

Uno de la Honorable Cámara de Diputados en que comunica que en sesion de 23 del presente, se acordó comisionar al señor Diputado don Alberto Edwards para sostener en el Senado el proyecto de lei que reorganiza el servicio de estadística.

Se mandó agregar al proyecto respectivo.

Telegrama

Uno del Senado Nacional de la República de Bolivia, fechado en La Paz el 26 del presente, en que comunica que por unanimidad de votos acordó suspender su sesion de 26 del corriente en señal de duelo por el sensible fallecimiento de S. E. el Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario de Chile, don Guillermo Pinto Agüero i dirigir un telegrama de condolencia al Senado chileno por tan infausto suceso.

Se mandó archivar.

Informe

Uno suscrito por los señores Senadores Villagas i Aldunate, miembros de la Comisión Especial encargada de informar sobre la elección extraordinaria de Senador por la provincia de Maule, verificada el 4 de diciembre del año próximo pasado.

Quedó para tabla.

Solicitud

Una de la señora Delia Moreno, viuda de Oyarzun, en que pide la devolución de los documentos acompañados a una solicitud sobre pensión de gracia despachada ya por el Senado.

Se acordó acceder a ella.

A indicación del señor Presidente, tácitamente aceptada, se acuerda contestar el telegrama de condolencia enviado por el Senado Nacional de Bolivia con motivo del fallecimiento de nuestro Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario en aquella República, don Guillermo Pinto Agüero, espresándole los agradecimientos del Senado de Chile.

Continúa después la discusión de los informes de mayoría i de minoría presentados por la Comisión Especial designada el 19 del mes en curso para informar acerca de la elección extraordinaria de Senador por la provincia de Coquimbo i el señor Rivera, continúa desarrollando las observaciones que hacia en la sesión anterior acerca del procedimiento que corresponde adoptar al Senado en orden a la elección de Coquimbo, atendiendo a las disposiciones legales i reglamentarias i a diversos precedentes que trae al debate.

Habiéndose incorporado a la Sala el señor Ministro del Interior, el honorable Senador de Valparaíso le sede la palabra, a fin de que pudiera dar término al discurso que dejó pendiente al terminar la segunda de las sesiones celebradas el día de ayer.

El espresado señor Ministro, continúa dando a conocer a la Cámara diversos datos i antecedentes destinados a desvanecer los cargos formulados por el señor Rivera acerca de la intervención gubernativa en la elección de Coquimbo.

El señor Rivera, después de contestar i rebatir algunas de las esplicaciones dadas por el señor Ministro, continúa analizando los antecedentes de aquella elección.

Antes de suspenderse la sesión, el señor

Presidente espresa que algunos señores Senadores le han manifestado dudas acerca de si corresponde o nó celebrar sesiones de 6 a 7 de la tarde los días viernes i sábado, en conformidad a las resoluciones adoptadas en las primeras sesiones de este período, i, no obstante de estar pendiente la calificación de una elección, pide a la Sala tenga a bien pronunciarse sobre este punto.

Se dió lectura, en consecuencia, a la presentación en que se pidieron dichas sesiones i al acuerdo que se adoptó en la segunda de las sesiones del día 14 del corriente, i en vista de ambos antecedentes la Sala se pronunció tácitamente por la afirmativa.

Se suspendió la sesión.

Reanudada ésta, continúa usando de la palabra el señor Rivera.

Se levantó la sesión, quedando pendiente el debate acerca de la elección de Senador por Coquimbo i con la palabra el espresado señor Senador de Valparaíso.»

«SESION 14.^a EXTRAORDINARIA EN 27 DE OCTUBRE DE 1911

Asistieron los señores: Matte Perez, Aldunate, Cifuentes, Devoto A., Eyzaguirre, Fábres, Infante, Lazcano, Reyes, Sanfuentes, Silva Ureta, Tocornal, Urrejola, Vergara, Villegas, Walker Martínez, i el señor Ministro del Interior.

En la hora de los incidentes usa de la palabra el señor Ministro del Interior i se ocupa de desvanecer algunos nuevos cargos relacionados con la elección de Coquimbo traídos al debate por el señor Rivera, en la sesión precedente, celebrada el día de hoy.

Llegado el término de la primera hora, se pasa a la órden del día i continúa la discusión particular del proyecto de lei de Presupuestos de Gastos Públicos para 1912, en la parte relativa al Ministerio del Interior.

El señor Presidente espresa que corresponde seguir tratando de la sección «Administración de Correos de Valparaíso» Partida 8.^a i ofrece la palabra al señor Vergara, que quedó con ella en la sesión anterior.

Habiéndose observado en este momento que la Sala habia quedado sin número suficiente de señores senadores para formar *quorum*, se levantó la sesión.»

Cuenta

Se dió cuenta:

1.^o Del siguiente mensaje de S. E. el Presidente de la República:

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Las leyes 2,446, de 5 de enero, i 2,471, de 1.º de febrero, que aumentaron los sueldos de los empleados judiciales i de los del Registro Civil, han producido un mayor gasto en el pago de suplentes que no pudo preverse cuando se formó el presupuesto de Justicia, actualmente en vijencia.

Por este motivo el ítem 1,769, partida 10, del presupuesto indicado, que consigna setenta mil pesos para pago de empleados suplentes se ha agotado, según podeis comprobarlo en el detalle de su inversion que adjunto os acompaño.

Como es este un servicio que no puede suspenderse i a fin de atender a él en los meses que quedan del año en curso, oído el Consejo de Estado i con su acuerdo para que podais tratarlo en el presente período de sesiones extraordinarias, tengo el honor de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Concédese un suplemento de setenta mil pesos al ítem 1,769, partida 10 del presupuesto de Justicia, que consigna fondos para el pago de empleados suplentes.

Santiago, 25 de octubre de 1911.—R. BARRROS Luco.—*Benjamin Montt.*»

2.º i el siguiente oficio del señor Ministro del Interior:

«Santiago, 13 de setiembre de 1911.—Original tengo el honor de remitir a V. E. el oficio núm. 1177, de 5 del actual, en que el Intendente de Bio-Bio solicita que se clasifique en el segundo orden a la Municipalidad de los Anjeles, para los efectos de la percepcion del impuesto sobre industrias i profesiones, a que se refiere la lei de 22 de diciembre de 1866.

Dios guarde a V. E.—*J. Ramon Gutierrez.*»

3.º Del siguiente informe de minoría de la Comision Especial acerca de la eleccion complementaria de Senador por Maule:

«Por no haber estado de acuerdo con mis otros dos colegas, que se han pronunciado sobre la eleccion de Senador, verificada en la provincia del Maule, el 4 de diciembre del

año pasado de 1910, me veo en la necesidad de informar por separado.

El escrutinio electoral da una mayoría enorme a don Ernesto Hübner sobre don Manuel Salinas; mas con la anulacion de algunas actas parciales del departamento de Constitucion i de dieciocho o mas actas del departamento de Itata, en que casi la totalidad de los sufragios son en favor de aquél, la gran mayoría de cerca de dos mil votos desaparece, i queda el escrutinio con una pequeña ventaja en favor de la segunda de las personas nombradas.

Este procedimiento, en el caso, no me parece ajustado a la lei i conforme con la verdad de los hechos. La eliminacion de las actas parciales, en razon de la existencia de reclamaciones electorales sin mas apoyo que el dicho de uno, de dos o tres individuos desconocidos e irresponsables, es un estremo que puede conducirnos al falseamiento absoluto de la representacion popular.

Aceptable es la sospecha de fraude, i aun el convencimiento de su existencia, cuando se ve vaciada en un acta la totalidad o casi la totalidad de un registro en favor de uno de los candidatos i cuando a esto se une la comprobacion fehaciente de otros hechos graves, como la de la defuncion de muchos de los inscritos en ese registro; pero no es indudablemente admisible la presuncion de fraude i la declaracion de nulidad, cuando tales circunstancias no aparecen, sea de la misma acta, sea de otro documento o prueba convincente.

En lo que respecta a algunas actas del departamento de Itata, la eliminacion o anulacion carece, en mi concepto, de fundamento aceptable. Esas actas anotan la emision de cuarenta, de sesenta, de setenta sufragios, sobre la base de registros de ciento cincuenta electores o poco ménos, i revista, por lo demas, todos los requisitos que la lei exige para considerarlas como documentos públicos auténticos i verdaderos.

Sobre la irregularidad del acto electoral no hai mas prueba que la ya insinuada, el dicho de uno o dos individuos desconocidos e irresponsables; i esto desvirtuado por una contra-informacion, sino de personas mui calificadas, por lo ménos mui numerosa.

A veces se ha creido notar cierta uniformidad en las firmas de los electores, que, en mi concepto, no existe en forma alguna, i que en todo caso seria esplicable, dada la manera de enseñar a escribir, o mejor dicho, a firmar, acostumbrada en nuestros campos del sur, para preparar a los ciudadanos para la inscripcion en los registros electorales.

Creo que en realidad no hai base legal ni fundada para la eliminacion de todas las actas aludidas i para la declaracion de nulidad de la eleccion que ellas comprueban; i sin tal eliminacion i anulacion, la pequeña mayoría a favor de don Manuel Salinas, no se produce, i por el contrario favorece el escrutinio por algunos sufragios a don Ernesto Hübner.

Para formarse conciencia sobre el resultado electoral del 4 de diciembre de 1910, aun dentro del criterio de mis colegas de Comision, basta considerar que la mayoría que ellos obtienen para el señor Salinas desapareceria, o casi desapareceria con solo tomar en cuenta los votos de los vocales de las veinte i tantas mesas que se eliminan i anulan. Hai que pensar que esos ciento i tantos electores, sufragarian por don Ernesto Hübner; puesto que se supone que se prestaron para falsear el acta electoral en favor de don Ernesto Hübner.

Lo espuesto me mueve a indicar a la Honorable Cámara que debe declararse Senador presuntivo por la provincia del Maule a don Ernesto Hübner, anular las elecciones cuyas actas i documentos fehacientes comprueban vicios verdaderos i ordenar que se repitan en conformidad a la lei.

Santiago, octubre 28 de 1911. — *Enrique Mac Iver.*»

4.º De dos solicitudes.

La primera de doña Rosa Maldonado Fuenzalida, nieta del capitán de Ejército de la época de la independencia, don Francisco Fuenzalida, en que pide se le conceda una pensión de gracia.

La segunda en que doña Amelia i doña Corina Pérez Canto, amplian la que tienen presentada a esta Cámara sobre pensión.

Eleccion de Coquimbo

El señor **Matte** (Presidente).—Continúa el debate sobre las elecciones de Coquimbo.

Puede continuar usando de la palabra el honorable Senador por Valparaíso, que quedó con ella.

El señor **Rivera**.—Cuando la Cámara en la sesión del viernes tuvo la jentileza de levantar la sesión, a petición del que habla, momentos ántes que llegara la hora, prometí al Senado no ocupar su atención por mas de un cuarto de hora en la sesión de hoy, i voy a cumplir con esa promesa.

Me he impuesto, tanto por la autorizada palabra del señor Presidente como por la versión del señor Secretario, de que el señor Mi-

nistro del Interior, ocupándose en la sesión del viernes, de 6 a 7 de la tarde, de los cargos formulados en contra del Gobierno, de haber intervenido en las elecciones de Coquimbo, prometió a la Cámara hacer una investigación en vista de los hechos concretos que denuncié como verificados en esa provincia, durante la elección.

No creo, pues, oportuno ni conveniente insistir en ese punto; esperaré las esplicaciones del señor Ministro, despues que, con los medios que le da el manejo de la administración pública, haya podido averiguar la efectividad de los hechos denunciados por el que habla, para continuar mis observaciones.

Decía, señor Presidente, cuando estaba próxima a llegar la hora, que siempre en caso de elecciones ordinarias ingresan a la Cámara todos los individuos que traen poderes estendidos en conformidad a la lei de elecciones, i que en ningun caso es dado alterar la situación creada por los poderes sino una vez calificada la elección en el fondo.

Cité el caso ocurrido en 1906, con motivo de haber traído poderes como Senador por la provincia de Maule, el señor don Manuel José Henríquez, en el cual fué necesario esperar la calificación de la elección para que, hechas las rectificaciones de escrutinios i anulaciones respectivas, se viera que el Senador realmente electo era el señor Fernández Concha,

Cité también el caso ocurrido el mismo año con motivo de las elecciones de Coquimbo, en que el señor Villegas trajo poderes otorgados precisamente en la misma forma que los que ha traído el señor Bello, es decir, firmados por trece de los veinticinco miembros del Colejio Provincial. En esos poderes se habían dejado de escrutar las actas de la comuna de Mincha. Sin embargo el señor Villegas concurrió a la Cámara, i ésta, entrando a conocer del fondo de la elección, resolvió que las actas de la citada comuna no debían escrutarse; mas todavía, que no debía repetirse la elección en ella.

Todos estos antecedentes llevaron al que habla a sentar la doctrina de que el poder es el título con que se presenta un Senador a este recinto a ejercer sus funciones de una manera definitiva, si no hai reclamaciones sobre la elección, i presuntiva, si está afectada por vicios que puedan alterar el resultado jeneral de ella.

De modo que, de acuerdo con las disposiciones legales i reglamentarias, tiene forzosa-mente que hacerse una doble calificación. Pero, la mayoría de la Comision en este caso se ha apartado de esas reglas de procedimien-

to contempladas en la lei i en el reglamento, i ha entrado a informar sobre el fondo de la eleccion, cuando dice que hai que computar tales i cuales votos. Entra la Comision al fondo de la eleccion i prescinde en absoluto de las reclamaciones de nulidad que sobre los actos que la Comision considera váidos se han interpuesto o se habrán de interponer todavia.

Quiero todavia citar el caso de la eleccion de O'Higgins, con el que daré término a mis observaciones. Me veo precisado a citarlo, porque el honorable señor Aldunate Solar me hizo en la sesion pasada una rectificacion. Dijo Su Señoría: no se anuló ninguna mesa en aquella ocasion, de manera que no tiene razon el Senador por Valparaíso, al decir que mi poder venia fácilmente rectificable con un simple estudio de los antecedentes.

El señor Aldunate.—Permítame el honorable Senador.

Mi observacion fué otra. Dijo que la Comision, al mismo tiempo que hizo rectificacion de varios escrutinios, propuso que se anulara la eleccion de Paine. El resultado de aquella rectificacion i de esta anulacion era el de dejar como Senador presuntivo al que habla, como efectivamente la Comision lo propuso. Su Señoría pidió la anulacion de la eleccion habida en otras mesas, i, como fué aprobada su indicacion, el resultado fué distinto; quedó como Senador presuntivo el señor Valdés.

De manera que la Comision estudió e informó a la Cámara sobre la forma i el fondo de la eleccion i el Senado resolvió sobre el fondo i la forma de ella.

El señor Rivera.—Estamos en perfecto acuerdo entónces.

En este estado las cosas, el señor Silva Ureta pidió que se rectificara el escrutinio, que en su concepto estaba mal hecho. El señor Aldunate, dijo Su Señoría, tiene treinta i siete votos que corresponden al señor Valdés; de manera que lo primero que debemos hacer es descontar estos treinta i siete votos al señor Aldunate i agregárselos al señor Valdés, que quedará así con mayoría i por lo tanto deberá ser el Senador presuntivo. Nó; dijo entónces la mayoría de la Comision, aquí vamos a estudiarlo todo i vamos a pedir la anulacion de la eleccion habida en una mesa de Paine, que le da ciento tres votos al señor Valdés i solo quince al señor Aldunate. Por de pronto lo que yo quiero manifestar a la Cámara, es que por un error de suma no se consintió en manera alguna que se anulara cierto número de votos con los cuales quedaba como Senador presuntivo el honorable señor Aldunate.

¿Nó es así, honorable Senador?

El señor Aldunate.—Sí honorable Senador; estamos de acuerdo en los hechos, pero.....

El señor Rivera.—Entónces permítame dar lectura al poder, porque de otra manera nos engolfaremos en un debate que quitará mucho tiempo a la Cámara.

Dice el poder como sigue: (*Leyó*).

De manera que el honorable Senador por O'Higgins está de acuerdo conmigo en que Su Señoría obtuvo menor número de votos que el honorable señor Valdés.

El señor Silva Ureta.—Nó, señor Senador.

El señor Rivera.—Es curioso que el honorable Senador de Aconcagua, que fué el que dijo que era el señor Valdés el que tenia mayoría de votos, diga ahora lo contrario.

El señor Aldunate.—Pero, hecha la anulacion de los votos obtenidos por el señor Valdés en la mesa de Paine, quedaba el que habla con mayoría.

El señor Rivera.—Estamos en perfecto acuerdo entónces.

El señor Aldunate.—La Comision sometió a la Cámara dos proposiciones conjuntamente, la rectificacion del escrutinio i la anulacion de cierto número de votos; pero no resolvió nada, porque no podia resolver. Al someter a la resolucion del Senado estas dos proposiciones quedó establecido que la Comision no habia entrado a estudiar separadamente el fondo i la forma de la eleccion, sino las dos cosas conjuntamente. Igual cosa hizo el Senado.

El señor Rivera.—Yo quiero que no se desvie la cuestion. Ya he llegado a un acuerdo con el honorable Senador por O'Higgins i no quiero dejar escapar la verdad del razonamiento que traigo a la Cámara.

En aquella ocasion ya habian vencido los plazos dentro de los cuales deben entablarse las reclamaciones de nulidad. El honorable señor Aldunate traia el poder que le sirvió para prestar juramento, para tomar parte en la eleccion de Presidente del Senado i en la eleccion de Consejeros de Estado.

Pues bien, dijo entónces el señor Silva Ureta: en el poder del señor Aldunate hai un error de suma, porque donde aparece el guarismo cien debe aparecer diez, i, por consiguiente, pidió que se declare Senador presuntivo al señor Valdés. Nó, dijo la Comision: tenemos que quitarle al señor Valdés cien votos que ha obtenido el señor Aldunate en una mesa de Paine, de manera que con ellos quedará el señor Aldunate con cincuen-

ta i dos votos de mayoría i por lo tanto deberá ser el Senador presuntivo. ¿Qué ocurrió después? Se presentó el informe de la minoría de la Comisión, que decía así:

«1.º Asígnase a don Emilio Valdés, veinte votos mas que ha obtenido en la comuna de estacion de Hospital del departamento de Maipo; rebájese igual número de votos a don Carlos Aldunate Solar, de la cifra que le asigna el escrutinio de ese departamento, i asígnase al mismo señor Aldunate Solar dos votos mas que ha obtenido en la comuna de Rancagua».

La diferencia que habia al principio entre el número de votos obtenidos por cada candidato era de dieciseis, de manera que agregados estos treinta i ocho votos al señor Valdés, quedaba con treinta i dos votos de mayoría sin pedir la nulidad de ninguna mesa.

Por consiguiente, habiendo habido este error de suma, era natural que quedara el señor Valdés como Senador presuntivo: sin embargo no se aceptó ese procedimiento.

Dice todavía el informe de mayoría:

«2.º Deséchase la reclamacion deducida por don José Moya Escobedo, contra la eleccion verificada en la mesa de la subdelegacion novena «Escorial», de la comuna de Paine».

«4.º Resultando don Emilio Valdés con treinta i dos votos de mayoría sobre don Carlos Aldunate Solar, despues de hecha la rectificacion indicada en el número 1.º, declaróse Senador presuntivo por la provincia de O'Higgins».

Pues bien, la cuestion se complicó, porque la Cámara no quiso entrar a revisar el poder apesar de tener a su disposicion todos los documentos relacionados con la eleccion. En el curso del debate, el que habla pidió la nulidad de las mesas de Hospital, nulidad que fué declarada por la Cámara conjuntamente con la de una mesa de Paine. Hecha la rectificacion, quedó con mayoría el señor Valdés, i, por lo tanto, fué declarado Senador presuntivo.

He querido manifestar que en este caso de la eleccion de Coquimbo se trata de una eleccion respecto de la cual no han vencido los plazos para entablar reclamaciones de nulidad, i por consiguiente, lo único válido, de acuerdo con el artículo 1.º del Reglamento i con la lei de elecciones, es el poder de la mayoría. Si este poder de mayoría no fuera aceptado, se estableceria un precedente funesto, porque quedarían entregadas a las mayorías políticas las disposiciones de la lei i del

Reglamento sobre la calificacion de las elecciones.

El señor **Vergara**.—Despues del discurso que acaba de oír la Cámara, lo natural seria que alguno de los miembros de la mayoría de la Comisión diera las razones que han tenido para informar en la forma en que lo han hecho, porque lo único que se hace en el informe de mayoría es rectificar el escrutinio; pero no se dan las razones que la han movido a proceder de esta manera.

Si ninguno de los miembros de la Comisión que han suscrito el informe de mayoría hiciera uso de la palabra, la pediria yo.

El señor **Fabres**.—Yo no había pensado terciar en este debate, sinó para contestar las observaciones nuevas que se hicieran, porque las que ha formulado el honorable Senador por Valparaiso están contestadas en el informe de la mayoría de la Comisión. Para abrir el debate prefiero mas bien renunciar por ahora al uso de la palabra, sin perjuicio de hacer las rectificaciones que crea conveniente en el momento oportuno.

El señor **Vergara**.—Como comprenderá el señor Presidente, la situacion de los miembros de la Comisión que han informado en minoría es un poco desagradable. El honorable Senador por Valparaiso, señor Rivera, ha fundado estensamente el informe de la minoría de la Comisión, i a las observaciones de Su Señoría no se contesta nada. Lo natural habría sido que las razones del honorable señor Rivera hubieran sido contestadas con razones tambien; pero el honorable Senador por Llanquihue se coloca en una situacion muy cómoda: hace caso omiso de lo que ha dicho el honorable Senador por Valparaiso i espresa que rectificará los nuevos argumentos que se hagan valer en el curso del debate. De manera que la mayoría de la Comisión considera que las razones espuestas por el honorable Senador por Valparaiso son tan baladíes, tan insuficientes, tan someras que no merecen ser tomadas en consideracion ni ser rebatidas. Creo que es éste talvez el primer caso que se presenta en el Honorable Senado en que ocurra algo semejante. Siquiera por la deferencia que mutuamente nos debemos los senadores habría sido de desear que alguno de los miembros de la mayoría de la Comisión hubiera dado alguna respuesta al honorable Senador que acaba de usar de la palabra. No se nos quiere guardar ni siquiera esa deferencia, i es de advertir que la minoría ha guardado toda clase de consideraciones con la mayoría, hasta el punto de haber estado hablando el honorable Senador por Valparaiso sin haber número en

la Sala i sin que ningun miembro de la minoría haya reclamado. A esta jenerosidad de la minoría se contesta haciendo caso omiso de las razones dadas por el honorable Senador, obligando así a otro miembro de la minoría a tratar nuevamente los mismos puntos tratados por el honorable Senador por Valparaiso, repitiendo algunos de sus argumentos, i viéndose, por lo mismo, obligado tambien a fatigar a los honorables Senadores por esta circunstancia. ¿Es ésto propio? Me inclino a creer que nó; me inclino a creer que los miembros de la mayoría de la Comision no han meditado suficientemente al adoptar esta forma de procedimiento. Pero, ya que lo han adoptado, tendré el agrado de molestar a los señores Senadores i principalmente al honorable Senador por Llanquihue, a fin de ver modo de obtener yo lo que no ha obtenido el honorable Senador por Valparaiso: una respuesta de Su Señoría. No creo que Su Señoría vaya a incurrir en la inconveniencia de hacer mas notoria su actitud en lo que se refiere al honorable Senador por Valparaiso, dándole preferencia al Senador por Cautin, i contestando a éste lo que no ha deseado contestar al honorable Senador por Valparaiso.

Se ha englobado en la discusion de los poderes senatoriales de Coquimbo uno de los aspectos mas graves que ha tenido esta eleccion, i habria sido de desear que se le hubiera tratado por separado, con prescindencia del examen de los poderes, a fin de que sobre el particular se hubiera producido un esclarecimiento completo que permitiera a los partidos contar con las mayores garantías en las elecciones jenerales de marzo próximo. Me refiero a la cuestion relativa a la intervencion del Gobierno en las elecciones próximas.

Si las elecciones de marzo hubieran de verificarse en las mismas condiciones en que se han verificado las de Coquimbo, cosa que yo no espero por el prestigio de los mismos partidos políticos, es indudable que los partidos que no están en el Gobierno no tendrian éxito sino en aquellas localidades en que los partidos que forman la mayoría se lo permitieran, porque en la forma en que se ha desarrollado la eleccion de Coquimbo no puede haber garantía de ninguna especie para los partidos de la minoría.

El señor Ministro del Interior ha explicado en parte algunos de los actos denunciados; pero lo que ha dicho Su Señoría son meras esplicaciones que no han llegado a justificar esos actos, i mucho ménos a hacer que la opinion pública se haya formado un concepto diverso del que tiene; porque la opinion pú-

blica sabe que en Coquimbo ha habido intervencion, i si individualmente cada uno consulta su propia conciencia, tendrá que llegar a ese mismo resultado: en Coquimbo ha habido intervencion. Una cosa es que se trate de hacer aparecer ante el público que la intervencion no ha existido i otra cosa es que en el fuero interno se reconozca la existencia de ella.

No creo que esto pueda modificar el voto político que se va a dar sobre la eleccion de Coquimbo; pero yo espero que esto pueda modificar en parte siquiera la actitud del Gobierno en las elecciones jenerales de marzo; porque a pesar de que hai personas que estiman que el señor Ministro del Interior no ha correspondido a las espectativas que en él se cifraban, i otras personas que creen que el señor Ministro no ha intervenido como debió haber intervenido i otras todavía que reprochan al señor Ministro que no haya ejecutado sus actos en condiciones de mayor violencia i eficacia, el hecho es que la intervencion ha existido. Basta tomar en consideracion las líneas jenerales para llegar a esa conclusion; no es necesario detenerse en los detalles, que pueden servir para confirmar la existencia de la intervencion. Para que la intervencion del Gobierno exista ¿es menester que ella sea a cara descubierta? ¿Habria sido necesario, como lo indicaba el señor Ministro, que Su Señoría hubiera principiado por pedirle su renuncia al Intendente de aquella provincia?

Comprende el Senado que un Ministro que así procediera no podría permanecer en su puesto. La opinion pública se encargaria de indicarle el camino que debia tomar.

Los actos de intervencion, dado el estado actual de adelantamiento político de la sociedad, no pueden ejecutarse hoy por hoy a cara descubierta; necesitan estos actos ser paliados en forma tal que pueda darse alguna esplicacion sobre ellos, aun cuando en el fondo se sepa que esa esplicacion es meramente una esplicacion, pero que no significa que la intervencion no se haya realizado.

¿Es o no un hecho que el señor Ministro de lo Interior designó ciertos delegados para que se trasladaran a Coquimbo, i que en la proximidad de las elecciones suspendió de sus funciones a diversos empleados públicos i los reemplazó por otros nombrados *ad-hoc*? Este es un hecho enteramente exacto; sin embargo, se dice que no es intervencion. Yo voy a demostrar al Senado que es intervencion.

En el año 1901 se desarrollaba una eleccion presidencial i ocurrió la desgracia de que en

el mes de abril o mayo de ese año se enfermó gravemente el Presidente de la República, i fuera menester designar al Ministro del Interior, que debia asumir al mismo tiempo las funciones de vice-Presidente de la República.

Sabe el Senado que la primera persona a quien se dirijió el señor Errázuriz para confiarle este cargo, fué el señor don Julio Zegers. ¿I cuál fué la primera cuestion que se planteó para el efecto de dar garantías en las elecciones a los partidos en lucha? Precisamente la referente a la remocion de empleados públicos. Algunos de estos partidos temian que se suspendieran algunos funcionarios para reemplazarlos por otros i se consideró que esto no daba garantías en las próximas elecciones. De ahí por qué el señor Zegers antes de aceptar el cargo de organizar el Ministerio, en el concepto de que tendría que ocupar la vice-Presidencia de la República, provocó ciertos acuerdos de los directores de partidos. Entre estos acuerdos figura uno que lleva el número 3.º, i que dice:

(Leyó).

Esplicando el señor Zegers estos acuerdos, en una memorándum político que publicó en esa época, dice lo siguiente:

(Leyó).

De manera que la cuestion referente a la remocion de los funcionarios públicos es de la mayor importancia en una lucha electoral; de tal importancia que en este caso concreto se trató de solucionarla con anticipacion.

Desarrollándose en la Cámara de Diputados una interpelacion a propósito de la intervencion oficial en las elecciones, e indicándose como uno de los elementos mas eficaces de la intervencion electoral del Gobierno en las elecciones la remocion de funcionarios públicos, aun de los subdelegados, el Ministro del Interior, don Luis Martiniano Rodríguez, hizo en aquella Cámara la siguiente declaracion:

(Leyó).

Para el señor Ministro del Interior de esa fecha, la circunstancia de removerse, suspenderse o cambiarse un subdelegado habria sido bastante para destituir al Intendente o Gobernador que tal hiciera.

En la eleccion de Coquimbo no solo se han cambiado subdelegados, sino que se han suspendido prefectos de policía i se han nombrado en su reemplazo agentes conocidos de la candidatura del señor Mackenna. Sin embargo, se dice que ésto no es intervencion.

Se observa, ¿qué efectos produce la suspension de un empleado público, cuando es

sólo para dar garantías a los partidos? Yo he podido presenciar el efecto que produce la suspension de un empleado público, cuando se trata de una eleccion.

En esa misma eleccion presidencial de 1901 ha que me he referido, me trasladé a la Comuna de Pinto, en la provincia de Ñuble, para atender a los intereses políticos de la candidatura del señor don Pedro Montt.

La eleccion se verificaba el dia domingo siguiente: el sábado en la noche tuve conocimiento de que el Intendente habia cambiado al Subdelegado.

Este simple hecho produjo el pánico entre los elementos electorales que trabajaban por la candidatura del señor Montt.

Habiendo preguntado yo qué importancia se le atribuia al cambio de Subdelegado, pues suponía que las mesas funcionarían correctamente, se me contestó: señor, Ud. lo va a ver mañana; el Subdelegado nombrado es un agente reconocido de la candidatura Riesco; está a cargo de este Subdelegado la fuerza pública, la que impedirá votar a los electores contrarios i cuando quieran sufragar serán arrojados de las mesas.

En efecto, así ocurrió, hasta el punto de que habiéndome presentado yo a una mesa con poder de uno de los candidatos, i con el oficio del Presidente de la Cámara de Diputados, en que me nombaba miembro de Comision parlamentaria para vijilar las elecciones, se me objetó el poder que llevaba, diciéndome que no estaba firmado ante notario, se me desconoció el carácter de comisionado de la Cámara, i por último, se me dijo que si no me retiraba de la mesa, se me arrojaría por la fuerza pública.

Este es el resultado que se obtiene con el cambio de autoridades; se arroja a los electores de las mesas i se viola el derecho en una forma cuyos resultados solo pueden apreciar los que se han encontrado en estas circunstancias.

Se dirá que, si se cambia un Subdelegado, quedará otro que no dará garantías a otros partidos. Nó, señor; un funcionario en propiedad, por el mismo hecho de desempeñar su destino en propiedad, tiene que fijarse mucho en los actos que ejecuta, i no atropellará con tanta facilidad el derecho como pueden atropellarlo los funcionarios accidentales cuyas funciones terminan con el acto electoral.

En seguida, si hai algunos funcionarios adictos a una candidatura, hai otros que son adictos a otra candidatura, i así se opera una especie de compensacion que produce cierto equilibrio en las fuerzas. De manera que si

se cambia un funcionario, se rompe ese equilibrio.

En Coquimbo habia funcionarios reconocidamente partidarios.

En tres departamentos los funcionarios públicos eran afectos a la candidatura del señor Mackenna, con escepcion de un Subdelegado de Illapel, que fué removido oportunamente para cambiarlo por otro afecto al mismo señor Mackenna.

De manera que si los funcionarios de Ovalle i Combarbalá hubieran sido partidarios del señor Bello, la influencia que esta simpatía por el candidato de la Alianza podia producir en la eleccion, se encontraba contrarrestada con la influencia contraria que existia en los otros departamentos.

En estas condiciones la lucha era mas equitativa; las influencias del Gobierno, que corresponden a todos los habitantes del pais, no a personas o a partidos determinados, se habrian ejercitado en términos mas o ménos iguales en favor de uno i otro candidato, en el supuesto que se hubieran ejercitado.

Pero la accion del Gobierno produjo en esta eleccion un desequilibrio absoluto; no se respetó el *statu quo*, la situacion existente en Coquimbo; se respetó solo en aquellos lugares en que los elementos oficiales eran favorables al señor Mackenna, i no en aquellos en que se decia que esos elementos eran afectos al señor Bello, nombrándose para estos lugares autoridades que fueran a trabajar en favor del señor Mackenna. Esto es aun mas grave todavia, si se considera que en esos departamentos, donde fueron removidas las autoridades, los elementos electorales en favor del candidato de la Alianza eran inmensamente superiores a los que tenia el candidato de la Coalicion.

De manera que con el cambio de autoridades se trató de disminuir hasta donde fuera posible la votacion en favor del señor Bello, atemorizando a los electores, impidiendo que sufragaren, etc., sobre todo en Combarbalá, donde los tres cuartos de los sufragantes estaban con el candidato de la alianza. Si en este departamento se hubieran mantenido las autoridades que habia, si al prefecto no se le hubiera obligado enfermarse de la vista, ¿cuál habria sido el resultado de la eleccion? Que el señor Bello hubiera obtenido una enorme mayoría sobre el señor Mackenna.

Hai mas todavia. Cuando se califique la eleccion en el fondo, va a encontrar el Senado, si no me han informado mal, que esta mayoría de votos por el señor Mackenna en Combarbalá, es solo aparente, i que el escrutinio

departamental se operó en tal forma, que en lugar de haber mayoría por el señor Bello, la hubo por su contendor. Pero se dirá: si todos los vocales eran del señor Bello, si todos los miembros del colejio departamental tambien, ¿cómo se dejaron atropellar? No lo sé, señor Presidente, a su tiempo se verá esto.

De manera que el simple cambio de autoridades es ya un elemento de intervencion oficial en una eleccion.

El señor **Rivera**.—No olvide Su Señoría que el señor Ministro del Interior ha confesado que en Combarbalá habia siete carabineros montados, que esparcian el espanto i el terror entre los habitantes.

El señor **Vergara**.—Ahora si de las líneas jenerales de esta eleccion llegamos a los detalles, se ve en forma mas acentuada aun la accion del Gobierno en la eleccion de Coquimbo.

Que el Gobernador de Ovalle fué suspendido, se dice, a solicitud de ambos candidatos. Yo digo, ¿un Gobierno está a merced i disposicion de los candidatos o está en su puesto para cumplir la constitucion i las leyes i dar garantia a todos? Si se hubiera preguntado qué antecedentes habia en contra del Gobernador de Ovalle i se hubiera señalado esos antecedentes, ¿cuál habria sido la actitud que correspondia al Gobierno en presencia de ellos? ¿La de cambiar al Gobernador por otro o la de obligarlo a cumplir con sus obligaciones? El deber del Gobierno es exigir a las autoridades el cumplimiento de sus deberes.

Pero, una vez cambiado el Gobernador de Ovalle, ¿qué hizo el empleado subrogante, este empleado del Ministerio que se encontró tan a mano para reemplazar al propietario? Incurrió en la misma falta que se atribuia al Gobernador anterior, aumentándola considerablemente; porque el Gobernador accidental de Ovalle no se limitó a hacer lo que el propietario sino que fué mas lejos, facilitó la fuerza pública para atropellar a la mayoría municipal de la comuna de Ovalle, para desarrajar las puertas de las oficinas municipales i para poner en su puesto a un Alcalde que habia sido removido legalmente por la mayoría municipal.

Se dice, ¿qué influencia tiene esto en la eleccion? Con esto no se adultera el resultado, no se falsifica ninguna acta, no se comete ninguna irregularidad; nada de eso ha ocurrido. Pero, yo pregunto a los señores Senadores: todos estos actos ejecutados en la proximidad de las elecciones, ¿qué efecto producen? El de animar a ciertos elementos i alentarlos en

sus propósitos, i el de dificultar la accion de los elementos contrarios i amedrentarlos. I tanto es así que una de las causas que la lei electoral toma en cuenta para la anulacion de los actos electorales, es la de ejecutar actos que tiendan a atemorizar a los electores.

Pero, no quedamos aquí solamente. Se dice que, habiendo procedido criminalmente el juez de letras contra el individuo que habia atropellado a la mayoría municipal i desarraja-do las puertas de la oficina del Municipio, el Ministro de Justicia decretó una visita estra-ordinaria en el Juzgado de Ovalle, visita que se decretó, no obstante, de que el tribunal respectivo no la solicitó. Nuevo acto de inter-vencion.

La accion del juez de letras en contra de los que habian atropellado el derecho de la mayoría municipal, habia producido esta con-secuencia: alentó a ciertos elementos políti-cos que se habian atemorizado con los atro-pellos, i colocó a los otros elementos, que ha-bian cobrado alas, en la situacion que les co-rrespondia. Pero vino un nuevo elemento a producir el desequilibrio: el nombramiento de un ministro visitador. ¿Este nombramiento tendia a dar garantías en la eleccion misma? Nó; una visita judicial es apreciada como un acto de hostilidad a un juez que está dando garantías a uno de los partidos en lucha. I mediante esta accion del Gobernador acciden-tal ocurre el caso curioso de que la eleccion de la comuna de Ovalle, fué presidida el 8 de octubre por un primer alcalde que habia sido removido legalmente de sus funciones. ¿I qué ocurrió al dia siguiente? Se dice que el ministro visitador repuso personalmente al segundo alcalde en su puesto, i le reconoció todos sus derechos. Este acto del ministro vi-sitador ¿cómo ha sido interpretado por el Go-bierno? Como la justificacion mas espléndida de la medida adoptada por el señor Ministro de Justicia ¿I cómo habria debido ser inter-pretado? Como la condenacion mas categórica del acto ejecutado por el Gobernador acci-dental de Ovalle. Si estudiamos con ánimo desapasionado i tranquilo todas las esplicacio-nes que se dan al respecto, se verá que en vez de justificar los actos del Gobierno los condenan lisa i llanamente.

¿Qué ha debido hacer el Gobierno en pre-sencia del acto ejecutado por el ministro vi-sitador? Ha debido imponer alguna pena al funcionario que, estralimitando sus facultades, faltó a sus deberes en tales términos que en el acto que el ministro visitador se im-puso de los hechos, desconoció todo lo obra-do por aquel funcionario.

No se ha dado ninguna esplicacion de las causas que hayan motivado la suspension del prefecto i del ayudante de policía de Ovalle, de lo que resulta que cualquiera tiene dere-cho para creer que esos empleados fueron suspendidos i reemplazados por otros con el objeto de atropellar a la mayoría municipal, reponer al Alcalde removido e intervenir en las elecciones.

Todavía hai mas: ¿A quién se nombró en reemplazo del Prefecto? i esto es ya una in-tervencion descarada: a una persona que el señor Mackenna llevaba en su séquito, un agente electoral de este candidato. A la ver-dad, no sé qué esplicacion podria darse sobre esto. Se dirá que todo ello no ha dado por resultado falsificaciones, que no se ha inter-venido, que son actos anteriores a la eleccion; pero eso está bueno para los que no tienen noticias de lo que son elecciones ni del efecto que producen estos cambios de funcionarios.

Se han denunciado tambien los actos de in-tervencion de los empleados del ferrocarril de Coquimbo por presion directa ejercida so-bre los subalternos para que votaran por el candidato coalicionista. Este hecho es perfec-tamente auténtico, casi me consta; no daré nombres de los empleados sobre los cuales se ejerció presion porque seria sacrificarlos; señalaré solo a un empleado superior, al señor Julio Peña, que puso trenes especiales a los electores para que fueran a la junta escruta-dora de Ovalle, burlándose despues del Dipu-tado señor Larrain Claro i de otras personas. Creo que nadie podrá sostener que estos son actos propios, que son el ejercicio natural de las funciones de un inspector de tráfico. Sin embargo, la conducta de este empleado va a traer como consecuencia, i no lo olvide el Se-nado, porque lo verá mui pronto, un ascenso para el señor Peña.

Se esplicaba aquí la suspension del Prefec-to de policía de Coquimbo, i el honorable Se-nador de Valparaiso se daba por satisfecho; yo estoi cierto de que todos los señores Sena-dores habrán alabado la bondad del honora-ble señor Rivera al aceptar esas esplicaciones. ¿Qué resultaba de ellas? Que el Prefecto de policía, a quien se le habia otorgado licencia, con fecha 8 o 10 de setiembre, un mes des-pues de esta licencia se suspende al subrogante i se nombra a otro para que lo reemplace dos o tres dias ántes de la eleccion. Este acto no es tan justificado, i tanto no está justificado que vemos durante esta misma época de la eleccion a otro ministro del despacho opinar i resol-ver un caso análogo en forma completamen-te distinta: el juez de letras de la Serena ha-

bia pedido licencia, se le habia otorgado i el Consejo de Estado habia ya formado la terna para sacar de ella su reemplazante, figurando en esta terna el funcionario público que, por ministerio de la lei, era el llamado a reemplazar al juez. Sin embargo, el Ministro de Justicia, en lugar de dar curso a la terna, influye con el juez letrado para que se desista i asuma las funciones judiciales. En un caso se adopta un procedimiento determinado, lójico, i este procedimiento deja de ser lójico en el otro caso; el criterio, como se ve, es diverso. ¿A cuál nos quedaríamos? Yo me quedaria al criterio del Ministro de Justicia, porque, como ya lo he dicho, dan mas garantías los funcionarios en propiedad; los que tienen algo que perder se miran mucho ántes de cometer un acto incorrecto.

En cuanto a las esplicaciones que se han dado relativas a la suspension del Gobernador de Combarbalá i del Prefecto de Policía no me detendré a considerarlas. Esa enfermedad repentina que impide al Prefecto desempeñar sus funciones i ese miedo que le dá al Gobernador para desempeñar las suyas son muy sugestivas i es mejor no profundizarlas.

Conocidos estos antecedentes, es natural que el concepto público esté ya formado en el sentido de que la intervencion existió.

Como lo dije al comenzar, yo habria deseado que no se englobara este aspecto de la cuestion con la discusion de los poderes. Cuando lleguen todos los antecedentes podrá renovarse la discusion sobre este punto, i yo desde luego confío en que el señor Ministro habrá de tomar medidas enérgicas para con los empleados que no han cumplido con su deber; esta es una obligacion que espero que Su Señoría no olvidará, a pesar de que hai personas que creen que el señor Ministro no fué en Coquimbo suficientemente interventor.

Voi a entrar ahora a la cuestion materia de estas deliberaciones i a esponer mi opinion que es la resultante de los estudios que he hecho. Aunque no me halaga la esperanza de convencer a nadie creo que hai conveniencia de que en el *Boletín de Sesiones* quede testimonio de la opinion de cada uno de los que deseen fundarla, a fin de que sirva si quiera para la historia.

Se han presentado a la consideracion de la Cámara dos documentos: un poder suscrito por la mayoría del Colejio escrutador de la Serena, que trae trece firmas.

El señor **Walker Martínez**.— Permítame el honorable Senador que lo interrumpa.

Como veo que Su Señoría, que es miembro

de la comision informante, va entrar a ocuparse, dejando ya de mano consideraciones jenerales, de la parte sustancial de este negocio i va a empezar a proporcionar los datos que influirán en nuestro voto, yo ruego a Su Señoría se sirva darme una esplicacion sobre un punto que contribuirá a formar mi opinion. Su Señoría acaba de hablarnos de un poder suscrito por trece miembros del Colejio Provincial. I en este punto está la duda que deseo que Su Señoría me resuelva: ¿Como ha podido comprobarse que eran miembros del Colejio todas esas personas cuyas firmas aparecen, siendo que el documento dice que no se levantaron actas ni en Combarbalá ni en Illapel? O en términos mas precisos; ¿cómo ha podido constarle a Su Señoría que el señor Osvaldo Echenique era miembro del colejio departamental de Illapel i los señores Flores, Collao i Greve lo eran del de Combarbalá, si nó presentaron actas?

El señor **Vergara**.—La Comision o mas bien dicho la minoría de la comision, no tuvo para qué investigar ésto porque todos estábamos de acuerdo, mayoría i minoría. Si el Honorable Senado oyó al señor Mackenna, recordará que estableció ese hecho; igual cosa dejó establecida el señor Bello. Su Señoría es la primera persona que manifiesta duda.

El señor **Walker Martínez**.—Pero Su Señoría me encontrará razon.

El señor **Vergara**.—Naturalmente.

El señor **Walker Martínez**.—Yo me he encontrado con la declaracion del acta, i como Su Señoría dice que hai que atenerse a lo que espresa el poder, i como en el preámbulo se manifiesta que no hubo actas ni de Combarbalá ni de Illapel, naturalmente yo he preguntado cómo se sabe si esas personas eran miembros de los respectivos Colejios Departamentales. Por eso deseo que se dilucide este punto, pues de su esclarecimiento depende el voto que yo daré.

El señor **Vergara**.—La cuestion que suscita Su Señoría es una cuestion de hecho i para ser tomada en cuenta es menester que se haya presentado una negativa, i entre tanto nadie ha puesto en duda, ni aun los candidatos mismos, que los documentos presentados traigan, uno trece firmas i once el otro. En la protesta hecha ante el notario tampoco se desconoce este hecho.

No he oido la interrupcion que me hace el honorable Senador de Lináres.

El señor **Walker Martínez**.—Dice el honorable Senador que Su Señoría no ha contestado a mi argumento. I mi argumento es éste: la Comision dice que en el poder debe

verse todo i fuera de él nada, que es en el poder mismo donde deben buscarse los elementos de juicio, i como el poder dice que no hubo acta ni en Illapel ni en Combarbalá. yo pregunto, cómo le consta a Su Señoría que cuatro de los firmantes del poder presentado por el señor Bello eran miembros de los respectivos Colejios Departamentales.

El señor **Vergara**.—El argumento de Su Señoría puede mirarse bajo dos aspectos diversos: bajo el punto de vista del hecho, i a este respecto, debo repetir que, no habiéndose puesto en duda, no hai para qué probarlo.

Pero, puede entenderse tambien en el sentido de si tienen derecho para concurrir a la junta provincial los miembros de los Colejios Departamentales que no llevan las actas respectivas. Esta seria una cuestion que corresponderia resolver al Colejio Provincial.

El señor **Walker Martínez**.—I yo como jurado ¿no puedo pedir a la Mesa que compruebe si son auténticas las firmas que allí aparecen?

El señor **Vergara**.—Puede hacerlo Su Señoría.

El señor **Walker Martínez**.—Entonces lo pido.

El señor **Vergara**.—Habria que suspender entre tanto el debate para pedir el reconocimiento judicial.

El señor **Walker Martínez**.—Yo no quiero reconocimientos judiciales.

El señor **Vergara**.—Entonces lo pediré yo.

El señor **Walker Martínez**.—Lo que yo digo es que si el señor Echenique i los otros no han justificado su personería, ¿cómo pueden firmar los poderes? Además, los departamentos de Coquimbo me parece que son seis i la junta electoral hace el escrutinio solamente de cuatro, escamoteando dos, i agrega el documento o el acta de esta junta provincial que no han tenido a la vista las actas de Illapel i de Combarbalá.

El señor **Vergara**.—Parece que el argumento de Su Señoría es éste:

Los miembros de un colejio escrutador departamental que concurren a un colejio provincial no tendrian derecho para hacerlo, si no llevan las actas de los escrutinios departamentales.

El señor **Walker Martínez**.—Otro es mi argumento: si no hubo actas en Illapel ni en Combarbalá ¿cómo ha podido constatarse la personería de esos cuatro miembros a que me he referido?

Porque si no hubo acta, será porque no con-

currieron; i aun cuando hubieran concurrido, de nada serviria, porque en el propio documento que se invoca, que lleva la firma de esos caballeros, se deja constancia de que no se tuvieron presente las actas de Combarbalá e Illapel. Es claro, entónces, que esos individuos no podrán ser abonados por mí como que son presidentes i secretarios de dichos colejios departamentales, i que, por lo tanto, pueden formar parte del colejio provincial; no ha habido como establecer la calidad de presidentes i secretarios de estos caballeros.

El señor **Vergara**.—A la objecion del señor Senador por Santiago, voi a contestar en esta otra forma: ¿quién ha objetado la personería de estos caballeros?

Si alguien la hubiera objetado, el deber de la minoría de la Comision habria sido buscar elementos para establecer el hecho. ¿En qué forma? Yendo a las actas de los colejios departamentales. I se podia hacer esto, porque se trataba de un elemento estérno i no de fondo; porque si acepto que se vaya a buscar en esas actas qué personas las han firmado, que es uno de los elementos mas característicos de la forma estérna de los actos o documentos, niego que podamos ir a buscar ahí el resultado verdadero del escrutinio. I lo niego, por razones que tendré el honor de dar al Honorable Senado mas adelante, pues, esa ya es cuestion de fondo. I así como el señor Senador por Santiago puede sujerir esa duda, respecto de algo que nadie ha contradicho, puede decirse tambien que las firmas de las actas han sido adulteradas i que el poder de mayoría que se presenta al Senado es falso, pues no ha sido suscrito por las personas que en él se indican.

El señor **Walker Martínez**.—Ese es un caso distinto, porque aquí consta del acta de la junta provincial que no hubo actas de los departamentos de Combarbalá e Illapel.

El señor **Vergara**.—Voi a hacer esta sencilla observacion al señor Senador: suponga Su Señoría que yendo el presidente i el secretario de un colejio departamental a intervenir en el colejio provincial, son asaltados en el camino i les sustraen las actas; segun lo dicho por Su Señoría, ese presidente i secretario no podrian formar parte del colejio provincial.

El señor **Walker Martínez**.—Podrian, haciendo constar el hecho en el acta, i aun cuando se les hubiera impedido formar parte del colejio provincial, habria quedado constancia de la protesta. Pero en el caso actual no se hace constar nada.

Se dice solamente que no hubo actas en Combarbalá e Illapel, i a pesar de eso formaron parte del colejio provincial personas que decian haber formado parte de los colejios departamentales.

Eso es lo que no entra en mi cabeza, talvez porque no soi abogado.

El señor **Vergara**.—No se trata de una cuestion difícil; se trata de un asunto que ha sido resuelto muchas veces por el Honorable Senado.

El argumento de Su Señoría tendria una base fundamental si Su Señoría pudiera sostener esta tésis: aquellos que no presentan actas no pueden intervenir en el colejio provincial porque no presentan el título que acredita su derecho. Pero esta observacion es de aquellos que no corresponde al Senado formular sino al colejio escrutador en el momento de constituirse.

Siguiendo en el orden de las observaciones que venia formulando, i siendo un hecho incontrovertible i reconocido por todos el de que los poderes del señor Bello están suscritos por trece miembros del colejio provincial i los del señor Mackenna solo por once, el único poder que vale es el documento presentado por el señor Bello.

Lo que perturba el criterio de algunos señores Senadores al discurrir sobre este particular es la circunstancia de tratarse de una eleccion extraordinaria.

En una eleccion ordinaria esta cuestion no se habria suscitado.

El señor Bello habria prestado el juramento reglamentario i se habria incorporado al Honorable Senado sin observacion de nadie, i habria figurado como Senador electo hasta el momento de calificarse su eleccion, interviniendo en todas las votaciones sin observacion tampoco de nadie.

Me atrevo a afirmar esto porque el caso ha ocurrido no solo una sino muchas veces. Pero el honorable Senador por Llanquihue, en las poquísimas palabras con que se ha dignado favorecernos, ha dicho que los poderes del señor Bello son tan nulos como los del señor Mackenna.

Reconoce Su Señoría que el documento del señor Mackenna es nulo de nulidad absoluta; pero agrega que en las mismas condiciones se encuentra el del señor Bello. I parece que Su Señoría se funda para pensar así en el artículo 80 de la lei de elecciones que establece:

«El escrutinio se hará en virtud de las actas parciales que debe presentar personalmente cada presidente.

Las leerán sucesivamente en alta voz, i cada uno de los secretarios comprobará la exactitud de la lectura i tomará nota separadamente del resultado de las actas i del número de votos que cada candidato hubiera obtenido.

Si faltase alguna acta parcial, se tomará en cuenta la que debe haberse escrito en el Registro, que se pedirá al tesorero municipal o al primer Alcalde, sin que por ningun motivo dejen de escrutarse todas las actas, ni aun a pretexto de vicios o irregularidades que puedan afectarles, dejándose constancia solo de tales vicios o irregularidades».

I en la parte final del artículo 81 que dice: «Solo se considerará poder la copia del acta de escrutinio practicada en la forma preceptada por el artículo anterior i en la cual conste que han concurrido al acto del escrutinio la mayoría de los miembros que deben componer la junta escrutadora.

Toda actuacion practicada en minoría, con objeto de fraguar actas o poderes, es nula de pleno derecho».

Por ahora me voi a limitar solo a las disposiciones legales, para ocuparme despues de las reglamentarias, que, en mi concepto, priman sobre las de la lei misma para los efectos de las resoluciones del Senado, porque el Reglamento de esta Cámara es la suprema lei para ellas.

El señor **Fábres**.—Pero Su Señoría pudo haber leído tambien la parte final de este artículo 80, que es la que resuelve el caso i que dice así:

«A falta de estos ejemplares, el escrutinio jeneral se verificará computando solo los votos de las actas que se hubiesen recibido, espresándose en el acta de la sesion el número de electores inscritos en el Registro de la junta electoral omitida, para que la autoridad encargada de calificar la eleccion, complete el escrutinio con el acta que ha debido remitirse a la secretaría del Senado i decida si su falta ha podido o no influir en el resultado».

Yo llamé la atencion de los señores Senadores por Cautin i por Valparaiso, acerca de esta disposicion, en el seno de la comision, i les dije que si un candidato presentaba un acta que no era de escrutinio, no tenia valor ninguno.

Con el argumento del señor Senador por Cautin, pueden presentarse los veinticuatro miembros del Colejio i decir: Hemos cumplido con la lei, nos hemos reunido para practicar el escrutinio, pero no lo hemos hecho; sin embargo, declaramos Senador a don fula

no de tal. ¿Es esto bastante? Nó, señor Presidente; si no se presenta una acta de escrutinio, lo demas no tiene valor ninguno.

El artículo 80 agrega que si no se ha hecho escrutinio, se completará por la autoridad encargada de calificar la eleccion, i que mientras no haya escrutinio, no hai poder. Este es mi argumento, sobre el cual llamé la atencion del señor Senador por Valparaiso, i como el Reglamento del Senado dice que los poderes deben estar estendidos en la forma prescrita por la lei de elecciones, si les falta un requisito legal, los poderes son nulos, de nulidad absoluta.

Contesta este argumento el señor Senador por Cautin, i tendremos alguna solucion en este negocio.

El señor Vergara.—Yo pensaba proceder por partes i me iba a ocupar de este argumento del señor Senador por Llanquihue; pero ya que Su Señoría lo anticipa, voi a contestarle desde luego con otro argumento de hecho.

Si las actas poderes de los candidatos fueran presentadas aquí en la forma exacta en que ordena la lei, serian mui pocos los poderes válidos. Hai poderes aceptados por el Senado en que ni siquiera se ha hecho el escrutinio departamental, i se dice: En la provincia obtuvo tantos votos don Fulano de tal, i tantos don Zutano.

En otras actas se hace el escrutinio solo por departamentos; en otras se ha llegado a hacerlo por mesas; en otras, por comunas. Todas estas son irregularidades o vicios que segun la teoría del señor Senador por Llanquihue harian que todas esas actas fueran nulas, de nulidad absoluta.

Yo no acepto como tal el poder que Su Señoría indica que yo aceptaría, puesto que no es poder. El poder debe contener un escrutinio, completo o incompleto, viciado o correcto, fraudulento o no fraudulento, i como resultado de ese escrutinio, debe proclamarse por la mayoría de los miembros del colejio a una persona para un puesto determinado.

El poder puede tener algunos errores, pero no por eso deja de ser poder; no por eso está afectado de nulidad absoluta; como dice el señor Senador por Llanquihue. Será un poder viciado, del cual se podrá reclamar en la forma que la lei indica, pero la Cámara tiene que aceptarlo, porque ante la lei i el Reglamento, el título que habilita a una persona para entrar a funcionar como Senador es el poder otorgado por la mayoría de un colejio provincial i en el cual se presente un escrutinio

que contenga la proclamacion del candidato.

El señor Fabres.—Pero eso hai que hacerlo con arreglo a la lei de elecciones.

El señor Vergara.—Eso es lo que entiende el Reglamento; ya voi a explicar como está de acuerdo con la lei de elecciones; i voi a demostrar tambien a Su Señoría que, con arreglo a la lei de elecciones, es válido el poder del señor Bello.

Supone Su Señoría que el poder del señor Bello adolece de nulidad absoluta, fundándose en que no se han cumplido las prescripciones del artículo 80 de la lei de elecciones, por cuanto han debido escrutarse determinada-mente todas las actas departamentales. Yo sostengo que estos hechos, fraudulentos o no fraudulentos, no producen la nulidad absoluta; será un documento susceptible de ser reclamado por el interesado; pero no es susceptible de ser modificado de oficio, como si estuviera afectado de nulidad absoluta, segun ha dicho la Comision. Para ello me fundo en que, tratándose de un acto ejecutado en minoria, como el documento presentado por el señor Mackenna, la lei cuida de decir espresamente que tales actos están afectados de nulidad absoluta. Esta regla no la contiene solo en uno de sus artículos, sino en tres distintos. El artículo 81 dice:

«El escrutinio deberá terminar en una sola sesion, i una vez concluido, se estend rá por triplicado en una carta en donde se anotará separadamente el resultado de cada acta parcial i todos los reparos de que hubiese sido objeto el procedimiento observado al hacerse el escrutinio jeneral, i cualquier otro incidente que ocurra i que pueda influir en la validez o nulidad de la eleccion, sin que en ningun caso pueda la junta deliberar ni resolver sobre cuestion alguna «ni separarse sin haber concluido sus funciones, salvo que a las doce de la noche no hubiere terminado, en cuyo caso continuará a las diez de la mañana del dia siguiente, ni dividirse para constituir colejio separado, bajo la pena de nulidad absoluta de todo lo que se haga separadamente en minoria».

No puede la lei ser mas esplicita: declara espresamente que el acto ejecutado por los once miembros del colejio provincial es nulo de nulidad absoluta. Pero ¿necesitaba decirlo la lei? El honorable Senador por Llanquihue, que es muchísimo mas versado que yo en materia de derecho, sabe que no necesitó decirlo, porque se trata de una prohibicion, i que la sancion de una lei prohibitiva es la nulidad absoluta del acto.

Enseguida, añade la lei al final de este mismo artículo:

«Solo se considerará poder, la copia del acta de escrutinio practicada en la forma preceptuada por el artículo anterior i en la cual conste que han trascurrido al acto del escrutinio la mayoría de los miembros que deben componer la junta escrutadora. Toda actuación practicada en minoría, con el objeto de fraguar actas o poderes, es nula de pleno derecho».

¿Qué quiere decir de pleno derecho? Sin necesidad de declaración de nadie, por el simple hecho de ejecutarse el acto, él es nulo, sin que puedan darle vida nada ni nadie.

De manera, pues, que el acto ejecutado por los once presidentes de mesa del colejio provincial de la Serena es nulo de pleno derecho.

Pero, no solo aquí contiene esta disposición la lei de elecciones. En el inciso final del artículo 107, al tratar de la nulidad de una eleccion, dice:

«Sin embargo, se declararán siempre nulos los actos de las juntas que hubieren funcionado sin mayoría absoluta de sus miembros».

De manera que la lei contiene en tres distintas disposiciones la sancion de nulidad absoluta para los actos ejecutados en minoría por un colejio escrutador.

I yo pregunto: ¿contiene estas mismas disposiciones cuando habla de la forma en que debe procederse? No. Si la lei hubiera querido sancionar con la nulidad absoluta la falta de este procedimiento por ella prescrito, ¿no lo habria dicho? I yo pregunto esto por dos razones: primero, porque tratándose de una lei imperativa, la sancion legal de la infraccion no es la nulidad absoluta; si la lei hubiera querido que fuera absolutamente nulo el acto que no se ajustaba a sus disposiciones, debió haberlo dicho; i segundo, porque fué la lei tan allá en esta materia de indicar precisamente qué actos eran o nó nulos de nulidad absoluta, que tratándose de aquellos que son sancionados con la nulidad absoluta, cuidó de espresarlo no sólo en una sino en tres partes.

Pero yo voi a demostrar al Honorable Senado hasta la saciedad que el acto ejecutado por la mayoría del colejio provincial de la Serena no es nulo de nulidad absoluta ni puede serlo.

Suponga el Honorable Senado que el señor Mackenna se hubiera desistido de su propósito de ser Senador de Coquimbo. ¿Habria habido algun miembro del Senado que, a pesar del desistimiento del señor Mackenna, hubiera impugnado los poderes presentados

por el señor Bello i pedido que se siguiera adelante en la calificación de la eleccion?

¿Podría en un momento dado obligarse al señor Mackenna a ser Senador?

Si la nulidad absoluta es la nada, ¿cómo podría conciliar el honorable Senador de Llanquihue este hecho con esa nada?

El señor **Fábres**.—Esto seria lo mismo que si el Senado, sin haber eleccion, aceptara la eleccion de cualquier candidato a Senador.

El Senado no tiene facultad para hacer válido lo que la lei declara nulo. I si fuera necesario que un acto estuviera espresamente calificado como de nulidad absoluta, tendríamos en nuestro Código Civil que los numerosos actos de nulidad absoluta no lo serian porque el Código lo ha dicho en cada caso. Si la lei ha dicho que tales i cuales actos son nulos de nulidad absoluta ha sido para recalcar mas la espresion i darle mas fuerza; pero esto no quiere decir que dejen de ser nulos de nulidad absoluta muchísimos otros actos a los cuales faltan ciertos requisitos, cuando esos requisitos son exigidos por la lei en consideracion a la naturaleza del acto i no a la calidad o estado de las personas que en él intervienen.

El señor **Vergara**.—Este es un nuevo argumento de Su Señoría. Su Señoría sabe que para la validez de un acto se requiere la circunstancia de llenar los requisitos legales; pero Su Señoría da por probado precisamente lo que tratamos de probar.

Mientras tanto, una disposición prohibitiva tiene por sancion la nulidad absoluta del acto, i, a pesar de esto, la lei de elecciones cuidó de repetir tres veces esa sancion.

El señor **Walker Martinez**.—Esta lei se dictó con el propósito de matar las dualidades. Cada lei de carácter electoral ha querido corregir algun vicio.

En la próxima lei que se dicte sobre el particular se podrían corregir las irregularidades que aun quedan por subsanarse, entre ellas ésta, de que las juntas electorales dejen de escrutar las actas.

El señor **Valdes Valdes**.—Bastaria aplicar al Senado el Tribunal Revisor de Poderes, para que desapareciera este inconveniente.

El señor **Aldunate**.—Esta seria una buena oportunidad para discutir el proyecto de lei que existe sobre la materia.

El señor **Vergara**.—Va a ver el señor Senador por Santiago que cuando se discutió este reglamento de 22 de enero de 1903, se hicieron las mismas observaciones que acaba de hacer Su Señoría, i ahí quedó claramente

establecido que el poder de las juntas escrutadoras no tiene contrapeso ninguno.

El señor **Walker Martínez**.—Entonces no hagamos elecciones; ¿para qué seguimos en esta farza, si una junta omite dos departamentos i ni siquiera consigna el número de electores de esos departamentos?

¿I se quiere hacer aparecer esto como legal!

El señor **Vergara**.—Yo no puedo sostener que esto sea legal ni correcto; lo que sostengo es cosa diversa.

Hasta aquí se indican ciertos fraudes, que aparecen mas o ménos manifiestos por el testimonio público; entre tanto ¿cuántos otros se han cometido en la provincia, respecto de cuales tambien hai testimonio público, pero que no se pueden considerar porque no se han formulado todavía las reclamaciones?

¿Por qué se mira solo a una parte i no a todo el conjunto?

A esta observacion que se hace de que hai un fraude manifiesto cometido por el colejio provincial, se puede contestar con esta otra: i en el resto de la eleccion ¿no se han hecho fraudes?

¿No está en la conciencia pública que se han hecho?

¿I si, estudiando la eleccion en su totalidad, resulta que esos otros fraudes son superiores al del colejio provincial?

El señor **Fábres**.—Su Señoría dice que este fraude del colejio provincial aparece de manifiesto, i por eso digo yo que debemos declarar de oficio la nulidad de los poderes.

El señor **Vergara**.—Su Señoría hace de nuevo el argumento que los escolásticos llaman petición de principio: da por sentado precisamente lo que se trata de probar.

En ese terreno no puedo seguir al honorable Senador por Llanquihue.

Respecto de los procedimientos de las juntas escrutadoras, la lei señala la forma en que deben desarrollarse, i en el caso actual puede haberse verificado un fraude o dolo que de orijen a nulidad relativa, pero no a nulidad absoluta. I tan lo reconoce así la lei, que en el artículo 106 establece que esta es una causal de reclamacion de nulidad de la eleccion. Si en conformidad a la lei se puede reclamar de las irregularidades cometidas por un colejio escrutador ¿qué quiere decir esto? Que la autoridad llamada a calificar el acto lo declarará nulo a virtud de esa reclamacion si se justifican debidamente los actos irregulares. Pero, en cambio, si no se produce una reclamacion de nulidad sobre ese acto irregular, sobre ese fraude o dolo, la autoridad encar-

gada de calificar la eleccion no tiene por qué entrar a estudiarlo.

De manera que ya se considere la lei en si misma, ya se la considere en los efectos que en conformidad a ella se producen, llegamos a la conclusion de que las irregularidades que se cometan en el colejio escrutador dan mérito para reclamar de nulidad, pero no producen nulidad *ipso facto*.

Esto es lo que dispone la lei. Respecto al reglamento del Senado ¿qué es lo que dispone el artículo 1.º? Lo leyó varias veces el señor Senador por Valparaíso, i no necesito repetirlo a la Honorable Cámara.

La minoría de la Comision informante se ha sujetado estrictamente a lo que dispone el artículo 1.º del Reglamento, i si se lee con atencion ese artículo en lo que se refiere a la calificacion de las elecciones, se llega a esta conclusion: que a las comisiones informantes solo les corresponde informar sobre los poderes no objetados i sobre las reclamaciones de nulidad.

I yo pregunto, señor Presidente, ¿la mayoría de la Comision ha informado sobre un poder no objetado, ha informado sobre una reclamacion de nulidad? Nó.

Si se estudian esas disposiciones con atencion, se llega a la conclusion de que la interpretacion que se ha dado al Reglamento en órden a la fecha en que deben presentarse los informes en caso de elecciones extraordinarias, es errónea, es inconveniente, da orijen, precisamente, a las dificultades en que nos encontramos, i no puede estar de acuerdo con el espíritu del Reglamento mismo ni de la lei. Dice la parte final de esa disposicion reglamentaria que en este caso la Comision presentará su informe en el término de cinco dias; pero, no dice desde cuando deben contarse esos cinco dias.

Veamos si estudiando las diversas disposiciones del Reglamento podemos llegar a averiguar si realmente debe haber un dia inicial para cortar ese plazo. El artículo 2.º dice:

«Art. 2.º Luego que el presidente electo haya tomado el lugar que le corresponde, se dará cuenta de las reclamaciones de nulidad que hayan sido recibidas en la Secretaría, en conformidad a lo que dispone la lei de elecciones.»

El presidente distribuirá las reclamaciones presentadas i los poderes no objetados en tres grupos, en lo posible iguales en número haciendo las agrupaciones de norte a sur en el órden de las provincias.»

El artículo 4.º dice:

«Las comisiones nombradas podrán oír a los

interesados que lo soliciten i despacharán su informe precisamente para la primera sesion ordinaria, comprendiendo en él todas las elecciones i reclamaciones que hubieren tenido en estudio.

En dicha sesion el Senado se pronunciará, en primer lugar, respecto de las elecciones que no hubieren sido objetadas, se hará el sorteo a que se refiere la lei de elecciones en caso de empate i se procederá, en seguida, a elegir presidente i vice-presidente, pudiendo concurrir a la votacion aun los Senadores cuya eleccion no hubiere sido aprobada.

Inmediatamente se procederá en la misma forma al nombramiento de los Consejeros de Estado que corresponde designar».

¿A qué se refiere la palabra «eleccion», i a qué la palabra «reclamacion»? Lo ha dicho el artículo 2.º; a esas comisiones van las reclamaciones de nulidad que hayan sido recibidas en secretaría, i los poderes no objetados. En consecuencia, se pronunciará sobre la eleccion respecto de los poderes no objetados, i sobre las reclamaciones de nulidad.

En seguida agrega el artículo 8.º:

«En caso de elecciones estrordinarias, la Comision deberá presentar su informe en cinco dias, i el Senado las discutirá con preferencia, observándose los procedimientos indicados en el artículo 6.º.»

Ahora bien, mi argumento es este: si el Reglamento quiere que las Comisiones informen sobre las reclamaciones de nulidad, ¿cómo pueden informar sobre esas reclamaciones si no han trascurrido los plazos para que sean basadas ante la justicia ordinaria, ni los plazos para que sean remitidas a secretaría? ¿Cómo se puede obligar a una Comision a que ejecute un acto que no puede materialmente ejecutar?

El plazo de cinco dias indicado en el artículo 8.º debe, pues, entenderse racionalmente. ¿Desde cuándo deben entónces principiar a contarse los cinco dias? ¿Desde que estan en la Secretaría los documentos, desde que la Comision esté en posesion de los datos sobre que ha de informar?

Entre tanto, ¿quien es el Senador electo? El que ha presentado poder suscrito por la mayoría del colejio provincial.

El señor **Matte** (Presidente).—A segunda hora podrá Su Señoría seguir usando de la palabra.

Se suspende la sesion.

Se suspendió la sesion.

SEGUNDA HORA

Eleccion de Coquimbo

El señor **Matte** (Presidente).—Continúa la sesion.

Puede continuar haciendo uso de la palabra el señor Senador por Cautin.

El señor **Vergara**.—Noto ahora, señor Presidente, que por hacerme cargo de las diversas interrupciones que se me hicieron en la primera hora, dejé sin respuesta uno de los argumentos aducidos por el señor Senador por Llanquihue. Su Señoría daba mucha importancia i se esmeraba en probar el derecho que ha creido ejercitar la mayoría de la Comision al sustituirse al colejio provincial de La Serena i hacer el escrutinio que debió hacer ese colejio.

Su Señoría se fundó, para invocar este derecho, en el inciso final del artículo 80 de la lei de elecciones, que dice: «A falta de estos ejemplares, el escrutinio jeneral se verificará computando solo los votos de las actas que se hubiesen recibido, espresándose en el acta de la sesion el número de electores inscritos en el registro de la junta electoral omitida, para que la autoridad encargada de calificar la eleccion complete el escrutinio con el acta que ha debido remitirse a la secretaría del Senado, i decida si su falta ha podido o no influir en el resultado.»

El señor Senador por Llanquihue deduce de esta disposicion de la lei el derecho de la comision para completar el escrutinio; sin embargo, fácil es observar que, si bien se establece aquí que la autoridad encargada de calificar la eleccion puede completar el escrutinio, se espresa tambien en qué momento se puede ejercitar este derecho i en qué condiciones. La lei da este derecho a la autoridad encargada de calificar la eleccion, i por consiguiente, podrá procederse a completar el escrutinio cuando se trate de calificar la eleccion, lo que no se está haciendo en este momento.

En el informe de mayoría se habla de la aprobacion presuntiva de la eleccion. ¿Es propia esta frase? No lo creo así. No se puede aprobar o calificar presuntivamente una eleccion; se puede hacer esto tratándose de los diversos actos que comprende la eleccion, de lo referente a los poderes, por ejemplo, pero no en cuanto a la eleccion misma. Esta se califica, unicamente en vista de su resultado jeneral i en forma definitiva.

Esta intelijencia se esclarece aun mas con-

el final del inciso último del mismo artículo 80 que dice: «para que la autoridad encargada de calificar la eleccion decida si su falta ha podido o no influir en el resultado». Para decidir si la falta cometida en el escrutinio ha podido o no influir en el resultado, es menester estudiar la totalidad de la eleccion.

Se dice que en el colejio provincial se ha omitido una o mas actas departamentales, que esto es una infraccion manifiesta de la lei i conforme a ella, da lugar a una reclamacion de nulidad. Pero, ¿puede sostenerse *a priori*, i con solo este antecedente, que las irregularidades cometidas en el colejio provincial de la Serena han influido o no en el resultado jeneral de la eleccion de Coquimbo?

No se puede, porque para calificar la eleccion es necesario tomar conocimiento de todos los vicios que se hayan producido en ella. Quiero suponer que, entrando a calificar la eleccion, la Cámara anule tal número de mesas que, a pesar de no haberse tomado en cuenta en el colejio provincial las actas de Combarbalá e Illapel, resulte siempre mayoría a favor del señor Bello, ¿habrian influido en el resultado jeneral de la eleccion las irregularidades cometidas por el colejio provincial de la Serena? No habrian influido. ¿Seria menester rectificar ese escrutinio? No. ¿Habria necesidad de resolver que todo lo hecho por el colejio provincial de la Serena era nulo? Tampoco. El artículo 107, que es complementario del que acabo de leer, dice: «Los hechos, defectos o irregularidades que no influyan en el resultado jeneral de la eleccion, sea que hayan ocurrido ántes o durante la votacion, o durante los actos que se ejecutan hasta proclamar a los elejidos, no dan mérito para declarar la nulidad.»

De manera que en conformidad a estas disposiciones legales se puede proceder a rectificar o completar el escrutinio cuando se trata del fondo de la eleccion, i entónces se puede ver si las irregularidades influyen o no en el resultado jeneral. Se anulará la eleccion en el caso de que las irregularidades influyan en el resultado, pero no se declarará la nulidad en el caso contrario. Si el Honorable Senado se pronuncia desde luego sobre las irregularidades cometidas en el colejio provincial de la Serena, anticipa un acto que segun la lei debe ejecutarse con posterioridad, en la calificacion de la eleccion. I la anticipa en condiciones tales, que puede ocurrir el caso de que, al tratarse esta cuestion en el momento oportuno, resulte que, en conformidad a la lei, no ha debido tomarse la resolucion que ahora se adopte.

Volviendo al punto reglamentario de sí, en conformidad al artículo 8.º del Reglamento, los cinco dias deben contarse desde la fecha del nombramiento de la Comision, o desde la fecha en que espira el plazo dentro del cual deben presentarse las reclamaciones de nulidad, yo decia que debia interpretarse en esta última forma, porque al final del artículo se agrega que deben observarse los procedimientos indicados en el artículo 8.º, que habla de la calificacion de las elecciones i del conocimiento de las reclamaciones de nulidad. I yo digo: si en conformidad a este artículo 8.º la Comision debe tomar conocimiento de las reclamaciones de nulidad e informar dentro de cinco dias, ¿cómo es posible que esos cinco dias se empiecen a contar ántes de que la Comision esté habilitada para tomar conocimiento de tales reclamaciones?

Pero en fin, la Honorable Cámara ha interpretado invariablemente esta disposicion reglamentaria en el sentido que los cinco dias deben contarse desde la fecha del nombramiento de la Comision, i yo no me encuentro habilitado para sostener una doctrina que no ha sido aceptada por el Honorable Senado en ningun caso.

Sin embargo, esta doctrina me conduce por lo ménos a establecer que las comisiones deben pronunciarse sobre las reclamaciones de nulidad, i que, no existiendo esas reclamaciones, deben sujetarse estrictamente a lo que dispone el artículo 1.º del reglamento de 22 de enero, que dice que para ser Senador electo basta que el nombrado presente poder en la forma prescrita por la lei de elecciones.

¿Cuál es la forma prescrita por esta lei?

Lo espresa en seguida el mismo artículo del Reglamento a que me he referido: «es decir, que haya sido proclamado por la mayoría absoluta de los miembros de la junta escrutadora jeneral, en acta suscrita por dicha mayoría.»

Esta disposicion reglamentaria tiene una gran importancia, en primer lugar, porque el Reglamento, vuelvo a repetirlo, es la lei suprema para el Senado, i segundo, porque esa modificacion del Reglamento se hizo en los mismos momentos en que el Senado prestaba tambien su aprobacion a las modificaciones de la lei electoral.

De manera que el Honorable Senado, que tomó en consideracion esas modificaciones de la lei electoral en noviembre o diciembre de 1905,—modificaciones que sirven de argumento al honorable Senador por Llanquihue para apoyar el informe de mayoría,—tenia

frescos sus recuerdos cuando aprobó este reglamento el 22 de enero de 1906.

¿I qué alcance tiene esta disposición reglamentaria?

Cuando se discutió en el seno de esta Cámara la reforma del Reglamento, el honorable senador por Curicó, que en esa época presidía las sesiones del Senado, dijo:

«Otra idea que convendría consultar i que no encuentro consignada en el artículo 1.º por lo que la someto a la aprobacion de la Cámara, es esta: ¿se permitiría concurrir al Senado a aquellos ciudadanos que presentaren poderes en forma legal, es decir, dado por la mayoría de los vocales de la junta escrutadora jeneral, pero que vinieran en dualidad, a causa de que la junta escrutadora, dividiéndose, como ha ocurrido en la última eleccion de Santiago, haya dado poderes tambien a otro ciudadano? A mi me parece conveniente no dar entrada a esta reunion preparatoria a los ciudadanos que presentaren poderes en dualidad.» Esta insinuacion del señor Presidente fué desechada por el Senado, i fundando su voto dijo el señor Bannen:

«Lo mejor es dejar el artículo tal como está,—(es decir, tal como está hoi),—con lo que no se admitirán sino los poderes estendidos en conformidad a la lei. ¿Viene algun poder que no proceda de la mayoría de los miembros de la junta escrutadora? Pues, no se da entrada al que lo presente. El objeto que todos tenemos en vista se consigue no agregando nada al primer artículo.»

Para el señor Bannen, en consecuencia, la cualidad esencial del poder era que viniera suscrito por la mayoría de los miembros de la junta escrutadora.

El señor Montt pensaba lo mismo i decia:

«Es cierto que puede suceder que se haga un escrutinio *a posteriori*, i entónces pueden aparecer con mayoría los dos candidatos. Pero esto es precisamente lo que ha querido evitarse con la creacion de un tribunal calificador de elecciones, que rectifique i complete los escrutinios, i como no se ha aceptado que se aplique esta disposicion a los poderes de los Senadores, estos poderes quedan entregados a merced de las juntas escrutadoras, que tan fecundas son en inventar medios para burlar la lei, como desgraciadamente se ha visto.»

De manera que para el señor Montt los poderes de Senador, miéntras no se procedía a la calificacion de la eleccion, se hallaban en-

tregados a merced de las juntas escrutadoras.

Se dice que las juntas escrutadoras cometen fraudes. Es mui sensible que esto ocurra i soi el primero en condenarlo; pero la lei franquea los medios para que los ciudadanos pidan que se subsanen esos vicios. Estos medios son las reclamaciones de nulidad que se entablan con el objeto de que el Honorable Senado las considere en conjunto, al calificar las elecciones.

Si se entra por parcialidad al conocimiento de las reclamaciones de nulidad puede resultar un laberinto. Hoi el Senado reconoce como Senador presuntivo al señor Mackenna; mañana toma en consideracion las reclamaciones del departamento de Illapel, i si resulta el señor Mackenna con ménos votos que el señor Bello, tendrá la Comision que presentar un nuevo informe diciendo que no es el señor Mackenna sino el señor Bello el Senador electo. I si al dia siguiente viene una nueva reclamacion de nulidad i resulta que el señor Mackenna queda con mayoría de votos sobre el señor Bello, la Comision tendría que decir: ahora el Senador presuntivo es el señor Mackenna.

Es absolutamente indispensable, para formarse concepto cabal i fundado de una eleccion, considerar las reclamaciones de nulidad en conjunto, porque el deber del Honorable Senado es tomar en cuenta el resultado jeneral de la eleccion, i pronunciarse en vista de ese resultado jeneral.

En las elecciones extraordinarias que he conocido, el empeño de las comisiones ha sido averiguar cuál de los poderes se presenta suscrito por la mayoría lejítima de los miembros del colejio provincial i, esclarecido este hecho, indefectiblemente se ha dicho que el Senador presuntivo es el que trae poderes suscritos por esa mayoría.

No me referiré a todos los casos que ha citado el honorable Senador por Valparaiso, por no fatigar al Senado; pero voi a ampliar algunos de esos casos i a manifestar a la Cámara que por conducto de su Presidente, ella justificó ampliamente la presencia e intervencion en sus debates, de un senador electo que se encontraba en las mismas condiciones en que se encuentra ahora el señor Bello.

El señor Senador por Valparaiso se refirió a la eleccion de Maule, de 1906. En la primera sesion del Senado se dió cuenta del informe de mayoría presentado sobre esa eleccion suscrito por los señores Abdon Cifuentes, Darío Sánchez i Ramon R. Rozas. En este informe la mayoría protestaba enérgicamente del

poder presentado por el señor Manuel J. Henríquez, i decia:

«Rectificado el escrutinio en conformidad con la lei, es decir, agregando al señor don Domingo Fernández Concha, los cuatrocientos veintinueve votos de las actas no escrutadas, resulta que el señor Fernández tiene la mas alta mayoría, que debió ser proclamado él Senador de Maule, que pertenece a él i no al señor Henríquez el poder presuntivo presentado al Senado, i por consiguiente, que el señor Fernández es el único que tiene derecho a tomar parte provisionalmente en las deliberaciones del Senado, en conformidad con la parte final del inciso 2.º del artículo 4.º de las reglas de procedimiento para la calificación de las elecciones.

No sería posible aceptar que concurren a las deliberaciones del Senado personas cuyo título mismo trae el sello de su evidente ilegalidad. Si eso se tolerase, no tardarian en multiplicarse tales abusos i en viciarse por completo la representación nacional.»

En la misma sesion en que se daba cuenta de este informe, aparece lo siguiente:

«**Juramento de incorporacion.** — El señor SANFUENTES (Presidente. — Los señores Senadores que no han prestado juramento, pueden pasar a hacerlo.»

I entre los Senadores que pasaron a prestar el juramento, aparece el nombre del señor Manuel J. Henríquez.

De modo que el Senado, en el mismo dia en que se daba cuenta del informe de esta Comision en los términos indicados, aceptaba al señor Henríquez con ese poder, i prestaba este caballero el juramento reglamentario.

Los electores de Maule, interpretando fielmente la lei, dedujeron reclamacion por el hecho de no haber escrutado la junta provincial algunas actas parciales. En el informe de minoría se dice: «Por fin don Gregorio Bravo reclama contra la junta escrutadora provincial que dejó sin escrutar siete actas parciales en el escrutinio verificado el 12 de marzo último.»

En el curso de la sesion, i ántes de pronunciarse el Senado sobre la eleccion de Maule, se trató de la eleccion de Coquimbo, en cuya calificación tomó parte i votó el señor Henríquez. Un señor Senador protestó de este procedimiento i dijo:

¿Cómo puede votar el señor Henríquez siendo que segun el informe de Comision que se leyó en sesion pasada, este caballero ni siquiera tiene poder? A esto contestó el señor

Presidente, que lo era el señor Sanfuentes:

«Me permito observar al honorable señor Balmaceda, (que era el Senador que habia formulado la protesta), que a mi juicio el honorable Senador por Maule, señor Henríquez hace uso de su mas perfecto derecho.»

De manera que el Presidente de esta corporacion llamaba al señor Henríquez honorable Senador por Maule, i le reconocia plenamente sus derechos; no obstante que el señor Henríquez se encontraba en las mismas condiciones en que hoy se encuentra el señor Bello, con el agregado de un informe de la Comision, que habia estudiado ya todas las reclamaciones de nulidad.

Después de esta declaracion del señor Sanfuentes el señor Montt dijo: «Después de lo que ha dicho el señor Presidente considero escusado agregar algo mas. Solo me queda que dar las gracias a Su Señoría por lo que acaba de espresar.»

No quiero molestar mas la atencion del Senado sobre este asunto. Creo que he podido manifestar en forma clara las razones que he tenido para suscribir el informe de la minoría de la Comision. Estas razones, en mi concepto, están de acuerdo con las disposiciones de la lei, con las disposiciones del Reglamento i con los precedentes del Senado.

Puedo estar equivocado, no lo niego; pero creo haber hecho el estudio mas completo que era posible de esta materia. No he hablado por lo que haya oido solamente; me he detenido a estudiar i meditar esta cuestion, i el resultado de mi estudio i de mis meditaciones, es lo que he espuesto al Honorable Senado.

En la última sesion, el señor Senador por Llanquihue dijo que la actitud actual del Senador por Cautin no se avenia con la opinion que habia manifestado al tratarse la eleccion de Maule. Debo rectificar al señor Senador.

En la eleccion de Maule no se habia practicado el escrutinio, no habia poderes, no habia documentos suscritos por miembros de la junta provincial. El caso era enteramente análogo al que se produjo hace tres años en Tarpacá, en donde el colegio provincial de Iquique no dió poderes a ninguno de los dos candidatos. En estas condiciones, tratándose de actos de una junta provincial que no se han esteriorizado en forma alguna, manifesté la opinion de que debia nombrarse una comision que hiciera el estudio del asunto. Pero esa comision, en concepto del Senador por Cautin, no habria podido hacer el estudio completo de la eleccion de Maule sino una vez que hubieran trascurrido todos los plazos: le-

gales para entablar reclamaciones de nulidad.

Esta opinion, como vé el Honorable Senado, en nada contradice a lo que sostengo ahora. No leo las palabras que pronuncié en aquella ocasion por no molestar mas al Honorable Senado.

El señor **Castellon**. — Denantes, señor Presidente, cuando el honorable senador por Cautin preguntaba a la mayoría de la comision informante qué tenia que decir en favor de lo espuesto en su informe, me llamó la atencion el que no se dijera ni una sola palabra, ni por la mayoría de esa comision ni por los miembros de la mayoría coalicionista que apoya al candidato señor Mackenna.

En realidad, es bien estraño que no se dé ninguna razon para apoyar el informe de mayoría. ¿Qué se deduce de ésto? Desde luego, que no debe haber razon alguna que justifique ese informe, porque, si las hubiera, lo natural es que se dieran. Esta es la conclusion lójica del silencio verdaderamente inexplicable de la mayoría i que no se ha visto nunca sino en este caso.

Parece, ademas, que aquí no se buscara otra cosa que llegar lo mas pronto posible a la votacion; que se hubiera acordado guardar silencio para no perder tiempo en hacer o contestar argumentos, cuando se tiene de antemano tomada la resolucion de introducir al Senado al candidato de la coalicion, tenga o no derecho, haya o nó sido elegido como Senador por la provincia de Coquimbo.

Esto, perdóneme la Cámara que lo diga, es tan estraño, que, en realidad, tiene que sorprender a todos. ¿Cómo es que si se ha ganado la eleccion, si no ha habido intervencion gubernativa, si el señor Mackenna ha triunfado por dos mil i tantos votos, no se da ninguna razon para probar que así ha sido en verdad? Se espera solo la votacion, en la seguridad de que ella lo justifique i lo sancione todo.

Los que militamos en el campo opuesto al de la coalicion, los que formamos parte de la alianza liberal, ¿qué podemos esperar?, ¿qué se nos aguarda para mas adelante? Si hoi, tratándose de una eleccion en que aparentemente ha triunfado la coalicion, no se dan las razones que justifiquen ese triunfo, ¿qué podremos esperar que ocurra en las elecciones jenerales de marzo? Es natural que lo que ha ocurrido ahora en una eleccion estraordinaria, ocurra entónces en todas las provincias de la República. Es eso lo que debemos esperar i por eso es que nos alarma lo que en las elecciones de Coquimbo ha sucedido.

El señor Ministro del Interior dijo en dias pasados que los argumentos del honorable Senador de Valparaiso parecian dirigidos mas bien que contra la intervencion del señor Ministro, contra el sistema de coalicion en que le ha tocado presidir el Gabinete. Creo que Su Señoría tiene razon en parte.

La intervencion que se ha ejercido en las elecciones de Coquimbo no se ha visto jamas en Chile. Soi ya viejo, milito en la política desde hace mucho tiempo i sé cómo se ejercitaba la intervencion electoral hace treinta o cuarenta años. Bastaba a los gobiernos insinuar a los Intendentes i Gobernadores que los candidatos oficiales eran tales i cuales. Con esto solo se tenia en los empleados publicos una sólida base para los candidatos recomendados por el Gobierno. No habia necesidad de grandes fraudes ni violencias.

Los empleados públicos sabian muy bien a qué atenerse; sabian que si desconocian esas órdenes i se atrevian a votar con independencia, esponian su puesto, i obedecian ciegamente a sus jefes. Habia intervencion, pero una intervencion callada, sin grandes escándalos, i hasta cierto punto decorosa; pero la que se ha ejercitado ahora en Coquimbo, es algo que no se ha visto nunca. ¿Qué significan, por ejemplo, todos esos coadjutores que salieron del Ministerio del Interior, para ir no a asesorar a los funcionarios de la provincia, sino a reemplazarlos en el momento preciso, segun las instrucciones que de aquí llevaban? I es muy curioso que estos coadjutores fueran solamente a los puntos donde habia funcionarios administrativos que se creian favorables al señor Bello; fueron a Ovalle i Combarbalá, i no a Caquimbo e Illapel.

El señor Ministro del Interior nos dice que no ha intervenido i que es necesario creerle, porque él dice la verdad. Yo le creo a Su Señoría; pero, entre tanto, los hechos manifiestan todo lo contrario de lo que Su Señoría afirma. Yo quisiera saber cómo i por qué estos funcionarios enviados desde la Moneda han ido a ejercer las funciones que allá se han atribuido; yo desearia que el señor Ministro del Interior nos trajera los decretos de separacion del Intendente de Coquimbo i de los Gobernadores de Ovalle i Combarbalá, i los decretos en que se nombra a los señores Jorquera i Cotapos Echeverría.

¿Con qué derecho estos empleados del Ministerio han ido a ejercer las funciones de Gobernadores? Se comprenderia que hubieran ido como asesores, a colocarse al lado del Intendente i de los Gobernadores, para vijilarlos en sus actos i para hacerles advertencias

si se desviaban del cumplimiento de su deber.

Se ha dicho que no existen los decretos a que me he referido.

El señor **Gutiérrez** (Ministro del Interior).—Existen los decretos, señor, i tendré el gusto de traerlos a Su Señoría mañana. Debieran estar ya sobre la Mesa del Senado, porque los habia pedido ántes el señor Senador por Cautin i he mandado buscarlos.

El señor **Castellon**.—Me alegro de lo que ha espuesto el señor Ministro, porque, en realidad, me parecia mui extraño que esos empleados de la Moneda hubieran ido a ejercer funciones administrativas sin que se dictara un decreto de separacion o licencia del funcionario que ejercia el cargo, i de nombramiento del reemplazante.

Esto es lo único que se ajusta a las disposiciones de la lei de Réjimen Interior.

Entiendo que los únicos funcionarios a quienes se ha separado han sido los Gobernadores de Ovalle i Combarbalá. En cuanto al Intendente de Coquimbo, se dice que hubo una lamentable equivocacion que, sin embargo, dió motivo para que ese funcionario presentara la renuncia de su cargo, i para que quedara en su lugar un empleado de la Moneda, si bien es verdad que despues se aclaró la equivocacion i el Intendente continuó en su puesto.

El señor Ministro decia en dias pasados que si habia removido de sus puestos a los Gobernadores de Combarbalá i Ovalle, fué porque así se lo pidieron varios o alguno de los partidos en lucha. Ahora bien, igual peticion se le hizo respecto de Coquimbo, pero Su Señoría tuvo la desgracia de no ver el telegrama. No se si los empleados que quedaron en la Moneda carecian de suficiente autoridad para contestar, o no cumplieron su deber; el hecho es que en el Ministerio del Interior hai un telegrama fechado el 2 de octubre, cuando Su Señoría todavia no habia ido a Valparaiso a atender las necesidades del agua potable, en el cual se pedia a Su Señoría que cambiara al Gobernador de Coquimbo porque no inspiraba garantías.

Deseo que tambien se traiga al Senado ese telegrama.

El señor **Gutiérrez** (Ministro del Interior).—Se traerá, señor Senador.

El señor **Castellon**.—Repito que es cosa curiosa o desgraciada para el señor Ministro que cambiara todos los funcionarios de quienes se sospechaba que pudieran sentir inclinacion en favor de la Alianza, i no se cambió

a ninguno de los que favorecian al candidato de la coalicion.

En los lugares donde estaban los primeros, se reemplazaron Gobernadores i prefectos, se envió a los carabineros, se hizo todo lo que han relatado detalladamente los señores Senadores por Cautin i Valparaiso. En cambio, donde estaban los segundos, los partidarios de la coalicion, no se hizo nada. De todos estos hechos se deduce naturalmente la sospecha de que se ha tenido el propósito manifesto, claro como la luz del dia, de amparar al candidato de la coalicion en todos los puntos en que necesitaba ayuda, i dejar que sus agentes hicieran de las suyas en donde tenian a su disposicion al Gobernador, a la policia i a los demas elementos oficiales.

El señor **Fábres**.—Permítame el Honorable Senador una pequeña interrupcion,

Al hacer sus observaciones, no toma Su Señoría en cuenta que todas las personas que reemplazaron a esos funcionarios, pertenecian a la alianza, i no a la coalicion. ¿Cómo, entónces, es posible suponer que el señor Ministro del Interior tuviera intencion de intervenir en favor del candidato de la coalicion? Si el señor Ministro hubiera nombrado como reemplazantes a personas que simpatizaban con el réjimen actual de gobierno, era de suponer que abrigase esa intencion; pero no es eso lo que ha sucedido, sino que se nombró para desempeñar los cargos de asesor del Intendente de Coquimbo, de Gobernador de Ovalle, etc., precisamente a personas que eran partidarias de la alianza liberal.

La eleccion ha sido tan correcta, que el mismo Intendente de la provincia, que es un distinguido caballero radical, nos dijo a los miembros de la Comision parlamentaria que nada habia que observar ni en Serena, ni en Coquimbo, ni en Elqui.

Es extraño, por consiguiente, que el Honorable Senador por Malleco esté haciendo estos cargos que no se hicieron allá mismo, cuando se podian evitar los abusos que se dicen cometidos.

El señor Devoto, miembro de la Comision parlamentaria, ha declarado que el único fraude de que tuvo conocimiento fué un *tutti* verificado en Ovalle a favor del candidato señor Bello; pero, este hecho no lo tomamos en cuenta, ni hai para qué hacerlo en este momento, ya que estamos tratando de actos intervencionistas, i nó de fraudes de los partidos, que se realizan en toda eleccion.

Repito que al Intendente de Coquimbo, con quien estuvimos en constante comunicacion, i con quien hablábamos todos los dias, jamas

le oimos decir que hubiera habido un solo acto de intervencion, ni ántes de la eleccion, ni durante la eleccion, ni despues de ella.

Me he permitido molestar al honorable Senador con esta interrupcion, ya que Su Señoría decia que no se le contestaban sus observaciones, a pesar de que en realidad hemos contestado, y contestaremos todas aquellas que merezcan contestacion.

El señor **Castellon**.—Tengo la desgracia, señor Presidente, de ser bastante sordo; de modo que no he oido bien lo que ha dicho el honorable Senador por Llanquihue. Pero, como ha llegado la hora, i como lo que

ha dicho Su Señoría se publicará en los diarios, veré mañana sus observaciones para poderlas contestar en la sesion próxima.

El señor **Matte** (Presidente).—Quedaré Su Señoría con la palabra.

Se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

Por la primera hora,
GABRIEL D. ELZO

Por la segunda hora,
RAFAEL EGAÑA.

